



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Gobierno de la República

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo primero. Se aprueba la autorización concedida al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes por el Decreto de 28 de febrero último para crear 5.300 plazas de maestros y maestras con destino a escuelas nacionales, disponiéndose la creación a partir del 1.º de octubre del año actual.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento en la parte ahora indispensable a lo prevenido en el artículo anterior, se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales un crédito extraordinario de 7.998.000 pesetas anuales y 1.999.500 efectivas para la creación de 2.666 plazas de maestros y maestras, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se imputará a un concepto adicional del capítulo 1.º, «Personas» artículo 1.º, «Sueldos», grupo 4.º «Escuelas nacionales de Primera enseñanza».

Artículo tercero. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tri-

bunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 4 de octubre de 1936.  
- Manuel Ajaña Díaz. - El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Jesús Hernández Tomás.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

#### DECRETO

Es notorio que las circunstancias presentes imposibilitan el desarrollo normal de la Ley de 25 de junio de 1935, para el remedio del paro obrero involuntario y que, aun en el caso de ser factible su aplicación estricta, no resultaría ciertamente la más adecuada a las actuales circunstancias del Estado.

Por ello, en atención a las aludidas circunstancias que determinan necesidades de orden primordial, cuya satisfacción rápida y eficaz es labor indeclinable del Gobierno, y que al logro de este propósito se llegará con mayor prontitud y provecho mediante órganos que por la calidad representativa de sus miembros constituyan garantía máxima de acierto y prontitud en la aplicación de los recursos adscritos a esta patriótica obra de ayuda a la defensa de la República, mediante la promoción y desarrollo de trabajos que a ella exclusiva o principalmente interesaba.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo primero. A partir de la promulgación de este Decreto, el remanente de créditos autorizados con destino a la lucha contra el paro, en los presupuestos generales para el segundo semestre de 1935 y en las prórrogas presupuestarias para el año 1936, con exclusión

de los consignados para fomento de la previsión contra el paro, las «resultas» procedentes de concesiones hechas con cargo a dichos créditos y los sobrantes de los descuentos practicados a virtud de la Orden circular de Hacienda de 30 de diciembre de 1935, se invertirán con preferencia, sobre cualquiera otra de las aplicaciones que pudiera dárseles, conforme a los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley de 25 de junio de 1935, y de su complementaria de 15 de julio de 1936, en las finalidades que siguen:

a) Construcción de carreteras, caminos, pistas, puentes, aeródromos, campamentos, trincheras reductos y cualquiera otra obra o trabajo de carácter castrense, requerida por la lucha contra la actual, subversión, que contasen con presupuesto propio.

b) Reparación de daños de guerra causados en vías de comunicación y edificios o servicios públicos.

c) Reedificación en localidades dañadas por la lucha civil.

d) Continuación de obras urbanas, incautadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de agosto último.

e) Obras de adaptación de edificios incautados por el Estado.

f) Equipamiento de industrias a transformar para finalidades bélicas.

g) Reparación de industrias que hayan sufrido aminoración en su trabajo y rendimiento a causa de daños de guerra.

h) Importación por el Estado, las Corporaciones públicas y Organizaciones sindicales que contribuyen al mantenimiento de la legalidad republicana, de primeras materias, para intensificar la producción de artículos precisos en las actuales circunstancias.

Artículo segundo. La Junta Nacional contra el Paro estará constituida, mientras persista la anorma-

lidad causada por la situación, en la forma que sigue:

Presidente, el subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Vicepresidente, el director general de Trabajo.

Vocales, un representante de cada uno de los partidos políticos y centrales sindicales que luchan por la defensa de la legalidad republicana, designados por los respectivos partidos y centrales, y un representante de cada uno de los Departamentos ministeriales de Guerra, Marina y Aire, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Hacienda, Instrucción Pública y Trabajo (Subsecretaría de Sanidad).

La Junta podrá nombrar de su seno un Comité Ejecutivo compuesto de cuatro vocales de la misma, más el presidente, que lo será el subsecretario de Trabajo y Acción Social.

El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, nombrará secretario de la misma, que actuará con voz y sin voto.

Artículo tercero. Quedan anuladas las concesiones hechas por la Junta a base de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley contra el paro de 25 de junio de 1935, a favor de particulares y empresas, cuando dichas obras no hubieren sido iniciadas.

En aquellas ya comenzadas, la anulación se entenderá referida a la parte de obra que falte por ejecutar, sin perjuicio de la resolución a adoptar en cada caso, como resultado de la inspección que habrá de realizarse.

Las subvenciones acordadas en beneficio de Corporaciones oficiales o entidades de carácter público serán revisadas para su convalidación o nulidad.

Artículo cuarto. En las obras o trabajos que se realicen a virtud de concesiones hechas anteriormente por la Junta Nacional contra el Pa-



ro, y en las que en lo sucesivo se promuevan por acuerdo de la misma, se observará, con relación a todos los trabajadores que hayan de emplearse en ellas, lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto último, relativo a colocación obrera.

Artículo quinto. Tendrán preferencia para ser adjudicatarios en los recursos de subastas de las obras de trabajo que se promuevan por consecuencia de lo dispuesto en este Decreto, los organismos sindicales que cooperan a la defensa de la República y de sus órganos legítimos de Gobierno.

Artículo sexto. Queda derogado el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1935, que dispone el descuento del 2 por 100 del importe de todas las concesiones hechas por la Junta Nacional contra el Paro, con destino a gastos de inspección técnica y social, que puedan motivar las obras y trabajos promovidos para remedio del paro involuntario, a propuesta de dicha Junta, y la Orden circular de Hacienda del 30 del mismo mes, en la parte que regula las normas de aplicación de dicho descuento.

La Junta Nacional contra el Paro podrá acordar, cuando así lo estime preciso, el reintegro a los conceptos presupuestarios de que procedan de los sobrantes de los descuentos a que se refiere el párrafo anterior, previa liquidación de los gastos devengados o que pudieran devengarse en lo sucesivo con cargo a dichos fondos.

Artículo séptimo. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Azaña*. — El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Tomás y Pieta*.

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Excmo. Sr.: Con el deseo de colaborar en la labor de retaguardia, uno de cuyos principales problemas es el de descubrir a las personas desafectas al régimen, han surgido en Madrid y provincias grupos de leales ciudadanos que, llenos de entusiasmo, colaboran en el indicado fin.

Son indudables los eficaces servicios prestados a la causa republicana por la gran mayoría de estos grupos; pero también lo es que unas veces el exceso de celo y otras posibles errores, han producido molestias, totalmente innecesarias para los fines que todos perseguimos. Ello obliga a este Ministerio a recoger lo útil de estos grupos y al mismo tiempo incluirlos en una organización dirigida por la autoridad del

Estado; ello entraña el dotarles de la máxima eficacia y a la par de la responsabilidad que lleva aneja toda actuación pública.

Por todo lo anterior, este Ministerio dicta la siguiente Orden:

1.º Por la Dirección general de Seguridad, en plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas, se invitará a todos los grupos que actúen, cualquiera que sea su denominación, en labores de investigación, a que se integren en la Sección de Investigación de las Milicias de Vigilancia de la Retaguardia. Para ello darán el nombre de sus jefes responsables y una lista de los ciudadanos que actúan a sus órdenes.

2.º Quedan sin ningún valor los carnets o tarjetas de identidad que los ciudadanos de estos grupos tuviesen. Ellos serán sustituidos por el carnet de las Milicias de Retaguardia.

3.º A partir de la fecha de esta Orden sólo podrán realizar registros domiciliarios los agentes de la Autoridad y las Milicias de Investigación integradas en las Milicias de Vigilancia de la Retaguardia, pero será requisito indispensable que el registro sea ordenado por la Dirección general de Seguridad, para demostrar lo cual las personas que actúen en ellos habrán necesariamente de llevar una orden escrita del expresado Centro y firmada por el director general o persona en quien delegue. Sólo podrá delegar en el subdirector o en el jefe superior de Policía.

4.º Todo registro queda sometido a las siguientes reglas:

a) Será presenciado por el inquilino habitante de la casa en que se practique; en ausencia del mismo se invitará a que lo presencie el portero y otro vecino de la casa.

b) De todo registro se levantará acta, que firmará la persona que lo dirija, el inquilino o habitante del piso, o en su defecto el portero y vecino que lo haya presenciado.

c) En el registro se incautarán de las armas que se encontrasen, municiones, explosivos y todo cuanto tenga el carácter ofensivo o defensivo que racionalmente se pueda pensar pueda ser utilizado contra el régimen. Se incautarán también de los documentos que se crean de interés en relación con el actual movimiento subversivo. Se depositará en la Dirección General de Seguridad el oro en monedas o pasta que se encontrase, para dar inmediato cumplimiento al Decreto sobre el destino del oro. Serán también incautados cuantos emblemas, banderas o símbolos se encontrasen y tuviesen carácter faccioso. De todo lo incautado se hará en el acta una minuciosa reseña.

5.º Queda terminante prohibida, mientras no exista orden escrita

y expresa de la Dirección General de Seguridad, la incautación de muebles, efectos, valores, ropas, etcétera.

Si, a juicio de quienes efectúen el registro en el local, hubiese acaparamientos de subsistencias, de ropas, etc., que supusiesen un afán de sustraer al vecindario lo que éste necesita así como los que precisan las Milicias y Hospitales, se hará constar ello en el acta y se invitará a salir a los habitantes del piso, precintándose éste. Dada cuenta de lo anterior a la Dirección General de Seguridad, ésta resolverá en un plazo no superior a doce horas, si procede la incautación y sanción gubernativa o si el hecho no debe ser sancionado en forma alguna. En uno u otro caso, al terminar dicho plazo se levantarán los precintos de la casa para que ésta pueda seguir siendo habitada.

6.º Si se intentase practicar o

se practicase algún registro sin atenderse a todo lo que se dispone en los números anteriores, los porteros vienen obligados a dar cuenta inmediata a la Dirección general de Seguridad, obligación que también contraen los propios inquilinos del cuarto o cualquier vecino que tuviese noticias de lo que estuviese ocurriendo o hubiese ocurrido. Quienes hubiesen participado en un registro no ordenado por la Dirección general de Seguridad, o si habiendo sido ordenado por ésta no guardasen los requisitos indicados, serán detenidos y sometidos como enemigos del régimen al Tribunal competente.

Madrid, 6 de octubre de 1936.

— *Angel Galarza*.

Señores director general de Seguridad y gobernadores civiles de las provincias.

## Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

### Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2.º del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres de quienes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que constando en esta Dirección General puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.  
— El director general, *J. F. Paredes*.

### Departamento de Instrucción Pública

Con el fin de proveer las necesidades del concejo, y en sustitución de la enseñanza religiosa, este Departamento ha creado las siguientes escuelas con fecha 1.º de octubre próximo pasado:

*Concejo de Laviana*. — Tres grados en la Sección Graduada de Laviana. Una Sección de párvulos en Laviana.

Gijón, 25 de noviembre de

1936. — El director general del Departamento, *Manuel Suárez*.

Vista la reclamación que contra el Decreto que le destituye de su cargo de inspector de Primera enseñanza presenta Gregorio Ranz Lafuente,

Visto el Decreto que motiva su destitución,

Resultando que el Decreto que le destituye es motivado por abandono de su destino, y por haberse ausentado de la provincia,

Resultando que el recurrente, en su descargo, presenta testimonios que justifican su ausencia,

Considerando que dichos testimonios son dignos de tenerse en cuenta, pero que no justifican plenamente la ausencia del interesado,

Este Departamento se ha servido disponer que quede sin efecto el Decreto de destitución, siendo re- puesto en su cargo de inspector de Primera enseñanza, si bien se le impone la pena de 15 días de suspensión de sueldo.

Gijón, 25 de noviembre de 1936. — El director general de Instrucción pública de Asturias. — V.º B.º, *El gobernador general*.

### Nombramiento de maestros

Con esta fecha se han hecho los siguientes nombramientos de maestros:

*Concejo de Aller*. — Angel Gómez Díaz, para Caborana, J. G.; Luis García Fernández, para Bóo, S. G.; Jovino Baizán Fernández, para unitaria de Bello; María Asun-





ción Delgado González, para ídem; María Covadonga Sariago Fernández, para mixta de Cabo-Nembra; Manuel González Díaz, para Cabañaquinta, S. G.; José García Fernández Castañón, para ídem; José Suárez León, para unitaria de Casomera; Jesús Bernardo Villar, para mixta de Río-Aller; Rosario del Río Suárez, para mixta de Misiegos; Elisa del Cuadro Fernández, para mixta de Cabo-Aller-Tornos; Carlos Cifuentes Álvarez, para unitaria de Serrapio; Faustino Moro Solís, para Bóo, S. G.

**Concejo de Corvera.**—Amelia López Alvarez, para unitaria de Solís; Manuel González Peláez, para unitaria de Cancienes.

**Concejo de Carreño.**—José Pérez Fernández, para unitaria de Guimarán Valle; Ramona Fernández Artime, para unitaria de Logrezana.

**Concejo de Gijón.**—Ramón Alonso Noval, para unitaria de Lavandera.

**Concejo de Cabrales.**—Lorenzo Alonso Fernández, para mixta de La Molina.

Los interesados pasarán a recoger el título, dentro del plazo de ocho días, en la sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, situada en el Banco Minero Industrial, de Gijón, debiendo presentar para ello un certificado de adhesión al Régimen los que aún no lo hayan hecho.

Gijón, 25 de noviembre de 1936.—El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez*.

## Departamento de Hacienda

Al afrontar el Departamento de Hacienda los diferentes problemas de la vida económica de la provincia, una de sus mayores preocupaciones ha sido la de la situación económica de los Ayuntamientos, organismos básicos de la economía provincial, sobre los que actualmente gravitan cargas financieras que impiden muchas veces el que el Ayuntamiento pueda cumplir los fines fundamentales para la vida de los Municipios, todo ello como consecuencia de una labor política, completamente funesta, que en la mayoría de los casos gravaba a estas entidades en beneficio exclusivo de los menos: los grandes Bancos y capitalistas, con grave perjuicio para los intereses de los más, en contra de toda ética y justicia social.

No obstante, es necesario reconocer que el crédito municipal se ha nutrido en parte por el pequeño ahorro, que debe ser objeto de respeto y protección, sin perjuicio de los intereses del pueblo, por lo que al ir a una reducción de las cargas que pesan sobre los Municipios, no

puede desconocerse tal aportación, si bien se hermana con los intereses generales del común de los vecinos, entre los que también se cuentan estos tenedores de deudas municipales, mediante una reducción del tipo de interés.

A fin de solucionar tan importante problema, con fundamento en los preceptos del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto del mismo año, el Departamento de Hacienda del Gobierno General de Asturias y León, dispone lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a los Ayuntamientos para convertir a un nuevo signo de Deuda todos sus valores en circulación, con sujeción a las siguientes bases:

a) La aceptación de la conversión al nuevo signo será voluntaria para los obligacionistas.

b) La nueva Deuda deberá ser amortizada en un período no mayor de cincuenta años y devengará un tipo único de interés, que será el 2 por 100 libre de todo impuesto presente.

c) La anualidad de la nueva Deuda no excederá de la suma de las anualidades de las Deudas convertidas o unificadas.

Artículo segundo. El capital de las obligaciones cuyos dueños no acepten la conversión, será liquidado por el Ayuntamiento emisor por amortización y a los tipos establecidos para la misma en las bases de emisión de las Deudas sometidas a conversión, abonándose su importe en cuenta corriente abierta a su nombre en la Caja Central de Depósitos. Estas cuentas corrientes se declaran bloqueadas en tanto no se disponga otra cosa por el Departamento de Hacienda, no pudiendo en su consecuencia sus titulares disponer de los saldos resultantes a su favor.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos concertarán con la Caja Central de Depósitos las operaciones de crédito que sean necesarias para llevar a cabo la conversión.

Artículo cuarto. El importe de las obligaciones e intereses pertenecientes a elementos declarados factiosos con arreglo a las disposiciones vigentes, quedará en favor de los Ayuntamientos, los que contabilizarán su importe, para que en su día, cuando por la Caja de Reparaciones de daños derivados de la Guerra civil le sean facilitadas a los Ayuntamientos las cantidades que por el concepto gastos de reparaciones producidos por la Guerra, se les concedan, sean disminuídas en el importe por el que se hayan beneficiado dichas Corporaciones por tal concepto.

Artículo quinto. Los Ayunta-

mientos que se acojan a esta disposición, deberán acordarlo en sesión extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose la asistencia de los cuatro quintos y el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y el previo informe del interventor o secretario, caso de no existir el primero.

Artículo sexto. Acordada la conversión por los Ayuntamientos, remitirán certificación literal del acuerdo y del informe del interventor o secretario y copia del proyecto de convenio con la Caja Central de Depósitos, a la Delegación Central de Hacienda, la que pedirá informe a la Sección Provincial de Presupuestos Municipales, y remitirá el expediente con el suyo propio y con cuantos antecedentes juzgue oportuno acompañar al Departamento de Hacienda, a los efectos de su aprobación si lo estima oportuno.

Si en el término de un mes, contado desde la entrada del expediente completo en el Departamento de Hacienda, éste no expresara su oposición al mismo, se entenderá aprobado y el Ayuntamiento podrá poner en ejecución el acuerdo de conversión en la forma que figure en el expediente aprobado.

Artículo séptimo. Se concede a los Ayuntamientos un plazo de treinta días para acogerse a los beneficios de esta disposición.

Gijón, 25 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del director General de Hacienda, de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León y como consecuencia del Decreto de 15 de octubre pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el pago de la participación en el impuesto sobre Minas que corresponde a los Ayuntamientos del territorio a que alcanza la jurisdicción de este Gobierno General, por un importe de ciento ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos.

Gijón, a 25 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

De acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León, y a propuesta del director general del Departamento provincial de Hacienda,

Vengo en declarar factiosa, por las actividades realizadas en pro del movimiento factioso, a la Editorial Covadonga, S. A.

Gijón, a 25 de noviembre de

1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del director general del Departamento provincial de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León,

Vengo en autorizar a la Editorial Cooperativa para que, hechas las correspondientes valoraciones por la Delegación Central de Hacienda, administre, dirija y controle los Talleres Tipográficos que pertenecieron a la Editorial Covadonga, declarada factiosa por el Gobierno general de Asturias y León.

Gijón, a 25 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *B. Tomás*.

## Departamento de Instrucción Pública

### DECRETO

En virtud de denuncia del Comité local del Frente Popular de Casomera (Aller), contra la maestra de Casomera, Concepción Hevia, por considerarla desafecta al régimen,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda depuesta de su cargo, con pérdida de todos sus derechos, la maestra de la Escuela Nacional de Casomera, Concepción Hevia.

Artículo segundo. La interesada podrá recurrir de este Decreto en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación, ante el presidente de este Comité Provincial.

Dado en Gijón, a 26 de noviembre de 1936.—El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez Vázquez*.—V.º B.º, El gobernador presidente, *B. Tomás*.

### Creación de escuelas

Con el fin de dar satisfacción a las necesidades escolares de la población, y en cumplimiento de la sustitución docente de las órdenes religiosas, ordenada por nuestra Constitución, este Departamento ha acordado crear las siguientes escuelas, con fecha 15 de noviembre:

**Concejo de Laviana.**—Dos escuelas en los locales de la particular de párvulos, y del Centro Obrero, en Los Barredos. Una escuela en el local de la Municipal de Mardana. Una escuela en Fornos. Una escuela en el local de la Municipal de Merujal, Villoria.

**Concejo de Morcín.**—Una escuela de niños, y una de niñas, en



el local de las escuelas particulares y en el ya construido en La Foz.

Gijón, 26 de noviembre de 1936.  
— El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez Vázquez*.

Con el fin de proveer las necesidades del concejo, y en cumplimiento de la sustitución de la enseñanza religiosa, este Departamento ha creado con carácter definitivo las siguientes escuelas, con fecha primero de octubre próximo pasado:

**Concejo de Gijón.** — Una plaza dirección y tres grados de maestro en el refugio de niños «Rosario de Acuña» de Somio.

Una escuela unitaria de niños en el local de la antigua escuela del Frontón, con fecha de hoy.

**Concejo de Llanera.** — Un grupo escolar graduado con cuatro plazas en Coruño, en el local de la escuela de la fábrica de dicho pueblo.

Gijón, 27 de noviembre de 1936.  
— El director general del Departamento, *Manuel Suárez*.

### Dirección general de Agricultura

Para dar cumplimiento al Decreto de 7 de octubre del presente año, de acuerdo con el Comité Provincial del Frente Popular y a propuesta del director general de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea la Junta Calificadora Provincial de Agricultura, constituida por un representante de cada uno de los partidos que integran el Frente Popular, y otro de la Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra, siendo presidida por el director general de Agricultura en representación de aquel Ministerio.

2.º Dentro del plazo improrrogable de ocho días a partir de la publicación del presente Decreto, los alcaldes remitirán una relación de los componentes de las Juntas Calificadoras Municipales, recayendo los nombramientos en personas de la localidad con idéntica representación a las que componen la Junta Calificadora Provincial, más los representantes de cada una de las organizaciones de campesinos que allí existieran.

3.º Siendo urgente el funcionamiento de estas Juntas para la tramitación y resolución de cuanto se encuentra pendiente, los alcaldes se harán responsables de la falta de constitución de las mismas dentro del plazo marcado de ocho días.

4.º Para la debida organización de su cometido, la Junta Calificadora Provincial establece su domicilio en la calle de la Libertad, número 54, bajo.

Gijón, 27 de noviembre de 1936. — El director general de Agricultura, *Gonzalo López*. — El gobernador general de Asturias y León, *Belatmino Tomás*.

del género les sea satisfecho al tiempo de formular el pedido.

Vienen presentándose en las consultas públicas de dispensarios y hospitales, enfermos que pretenden tener derecho a asistencia gratuita, fundándose en que aún no han percibido sus haberes, y como esto podría dar lugar a un falseamiento de la verdad, primero, y a un fraude para el médico, después, con el fin de evitar ambas contingencias, será necesario que para justificar tal circunstancia se presente certificado del jefe de empresa en que el interesado preste sus servicios, haciendo mención expresa de ella, cuyo documento vendrá avalado por el Sindicato correspondiente, el que por medio de este vale garantiza el pago en su día del importe de la consulta.

Gijón, diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — El director general, *J. F. Paredes*.

### Dirección General de Asistencia Social

#### Los abastecimientos

Por diversos conductos llegan quejas a este Departamento, formuladas por delegados de Asistencia Social de cada pueblo.

Señalan que algunas Gestoras y Comités de Abastos no ponen gran cariño en el abastecimiento de mercancías con destino a los refugiados.

A este respecto, esta Dirección General hace saber lo siguiente:

El Frente Popular no establece distinciones en el abastecimiento del ciudadano de la población civil, sea o no refugiado, por lo tanto, nadie debe establecerlos, máxime, cuando el suministro de víveres para la población va avalado y a cargo de Asistencia Social Provincial.

Por lo tanto, las Gestoras, como los Comités que se señalan, deben de dar el máximo de facilidades para que los suministros lo verifiquen de modo normal y sin trabas de ninguna especie.

Gijón, 17 de noviembre de 1936. — El gobernador general, *B. Tomás*. — El director general.

### Departamento de Guerra

A las Comandancias militares, Regimientos, Batallones, Delegaciones de Guerra de las Comisiones Gestoras municipales y demás organismos dependientes directamente de este Departamento provincial de Guerra

Hasta tanto aparezca la disposición que regule de un modo definitivo la forma en que ha de hacerse el suministro de gasolina para las necesidades de Guerra, todas las dependencias de este ramo dirigirán al Departamento de Guerra del Frente Popular de Asturias una petición razonable de los vales de diez litros que estimen necesarios para el abastecimiento de un plazo aproximado de ocho días, al cabo de los cuales renovará el pedido, previa justificación del empleo de la cantidad anterior gastada, demostrativa de que se dedicó *exclusivamente* para los citados servicios de Guerra, con exclusión de todos los demás, los cuales, a su vez, han de dirigir las peticiones a los respectivos organismos provinciales del Frente Popular de los cuales dependan.

Reiteramos a todas las dependencias del ramo de Guerra la imperiosa necesidad de restringir el consumo de tan preciado combustible, así como la reducción al mínimo de los vehículos y de los viajes con ellos efectuados, pues no se debe perder de vista que la gasolina es un elemento de lucha que nos ha de hacer muchísima falta para combatir al enemigo de todos nosotros, el fascismo. Cada litro de gasolina, cada gota de este combustible que se economice, será un paso dado hacia adelante en el camino triunfal de la victoria definitiva. Que cada hombre se convierta en fiscal de todos los demás y que no haya un solo viaje que no tenga la debida justificación: esto es lo necesario, esto es lo indispensable, ésta ha de ser la consigna firme de todos los antifascistas.

Gijón, 17 de noviembre de 1936. — El delegado de Guerra, *Ambou*. — P. O., *F. Moral* (segundo secretario).

## Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

### Departamento de Instrucción Pública

#### Nombramiento de maestros

Con fechas anteriores se han hecho los siguientes nombramientos de maestros:

José Santos Puente, para Llanes (Avilés); Antonio Ataulfo Huelgo Barbosa, para La Granja (San Martín del Rey Aurelio); Esperanza Carballo García, para Nimbra (Quirós); Asunción Arroyo Valdés, para Las Llamas (Quirós); María Dolores Gutiérrez González, para Villamarcal (Quirós); Eladio García Fernández, para Bermiego (Quirós); Custodio Otero Manzano, para Villagime (Quirós); Celestina del Busto, para Ricabo (Quirós); Amelia García Rodríguez, para Peñafruz-Cenero (Gijón); José Suárez Muñiz, para Villanueva (Aller); Justo Ángel Díaz, para El Casar (Aller); María Adamina González Fernández, para Castañedo (Santo Adriano); José Álvarez Fernández, para Eno (Amieva); Jacinta Escalera, para Mestas de Con (Cangas de Onís); Carlos Rodríguez Martínez, para Ciriño (Amieva).

Comunicamos a los interesados que una vez transcurrido el plazo para recoger el nombramiento en esta Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se procederá a su anulación.

El jefe de la Sección, *C. Aparicio*.

### Dirección General de Sanidad

En virtud de acuerdo del Frente Popular de Asturias, todos los asuntos que afecten a Hospitales y Sanidad, en general, han de ser controlados por esta Dirección, y como a este control aún no se ha sometido el Socorro Rojo Internacional, se ordena a dicha institución benéfica que proceda sin demora a presentar cuentas de las recaudaciones que tiene obtenidas para los Hospitales de Sangre, y su inversión, ingresando el saldo efectivo que resulte, así como el importe de futuras donaciones, en la cuenta que con tal fin tiene abierta esta Dirección General en el Banco de España.

Para evitar posibles molestias que habrían de presentarse en el momento de intentar hacer efectivas sus facturas, se advierte a todos los comerciantes e industriales que vienen suministrando artículos para los Hospitales de sangre, que solamente serán considerados como válidos y por consiguiente satisfechos, aquellos suministros realizados en virtud de vale autorizado por el sello de esta Dirección General, por cuya razón habrán de abstenerse de admitir los vales que carezcan de tal requisito, a menos que el importe

## A Y U N T A M I E N T O S

### Alcaldía de Soto del Barco

#### ANUNCIO

A efectos de reclamaciones, y por el término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expondrán al público en esta Secretaría municipal los Apéndices de rústica y urbana confeccionados por este Ayuntamiento para la exacción del impuesto por dichos conceptos en el próximo año de 1937.

La Ferrería, a 19 de noviembre de 1936. — El alcalde presidente, *Emiliano Fernández Presa*.

### Ayuntamiento de Ribadedeva

#### ANUNCIO

Confeccionados los apéndices con las adiciones a los repartimientos de Rústica y Urbana y Matrícula de Industrial de este término, para el año 1937, quedan ex-

puestos al público por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones, que podrán ser presentadas en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Colombres, 25 de noviembre de 1936. — El alcalde, *E. Sampedro*.

### Alcaldía de Cabranes

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, el Apéndice de las alteraciones ocurridas en el Padrón del Registro Fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1937, quedando incorporado dicho Apéndice al Padrón de referencia.

Lo que se hace público, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo, dentro del plazo reglamentario, pudieran producirse por los contribuyentes.

Cabranes, 27 de noviembre de 1936. — El alcalde, *Alfonso Naredo*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.



